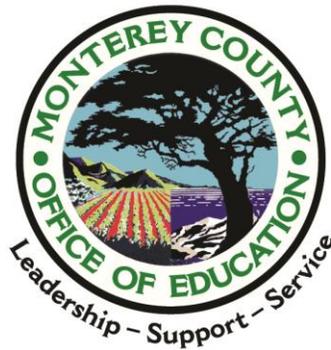


BP 5117 E



OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTEREY

MANUAL DE APELACIÓN DE INTERDISTRITO

ADOPTADO: FEBRERO, 2009

REVISADO: ABRIL, 2011

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTEREY

MANUAL DE APELACIÓN DE INTERDISTRITO

TABLA DE MATERIAS

INTRODUCCIÓN	1
APELACIONES DE ASISTENCIA DE INTERDISTRITO	1-2
Autoridad de la Junta Directiva del Condado	1
Limitaciones de la Junta Directiva del Condado	1
Autoridad de la Junta Directiva del Condado en Apelaciones que Envuelvan a Dos Condados	2
Acciones que la Junta Directiva de Educación del Condado Pudiera Tomar	2
SOLICITANDO UNA APELACIÓN DE ASISTENCIA DE INTERDISTRITO	3-4
Tiempo Para Apelar	3
Presentando una Apelación y Solicitando una Audiencia	3
PROCESANDO LA PETICIÓN DE UNA APELACIÓN	4-5
Superintendente del Condado o un Encargado Verificarán la Información	4
Fijando la Fecha de la Audiencia	4
Notificación de la Audiencia	5
Servicios de Interpretación	5
PREPARÁNDOSE PARA LA AUDIENCIA	5-6
Adjunte Documentación a su Argumento Escrito	5
Se Provee Renuncia de Privacidad de Documentos	6
Apelaciones Múltiples	6
Defensor Legal en la Audiencia	6
Una Presentación Verbal Breve	6
LA AUDIENCIA DE APELACIÓN	6-8
HECHOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDADO TOMARÁ EN CUENTA	9-10
DESPUÉS DE LA AUDIENCIA	11

Adendum A: Apelación de una denegación de una Petición de Cambio Interdistrito

Póliza de Junta Directiva 5117 Exhibición 1

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey ha preparado este manual para suministrar dirección e información para los alumnos y a los padres / tutores quienes desean apelar el fallo del distrito escolar de no concederle(s) un acuerdo de asistencia de interdistrito.

Este manual constituye los procedimientos oficiales adoptados por la Junta Directiva de Educación del Condado para conducir apelaciones de asistencia de interdistrito. Se debe poner atención a los asuntos que están en letras “*bastardillas*”. Se ha sabido que esos asuntos han resultado ser confusos para aquellos que en el pasado han apelado.

La Junta Directiva de Educación del Condado está resuelta en hacer una revisión objetiva de la consideración de las apelaciones de los alumnos que le han denegado acuerdos de asistencia de interdistrito por parte de los distritos escolares locales.

En estas apelaciones también se toman en cuenta las leyes de asistencia de alumno, los acuerdos de asistencia de interdistrito y las apelaciones de asistencia de interdistrito que están en el *Código de Educación de California §§ 46600-46611*. Asimismo, se toman en cuenta las pólizas de los distritos escolares locales y las regulaciones administrativas para asistencia de interdistrito.

Los alumnos y/o padres/tutores tienen el derecho de revisar los registros del alumno en su distrito escolar, y usted tiene el derecho de consultar con y obtener los servicios de un defensor o un abogado.

APELACIONES DE ASISTENCIA DE INTERDISTRITO

Autoridad de la Junta Directiva del Condado

La Junta Directiva de Educación del Condado tiene autoridad legal para revisar los procedimientos y razonamientos del distrito(s) escolar(es) después de que el/los distrito(s) escolares han rechazado o no han aprobado la solicitud de asistencia de interdistrito del alumno. La Junta Directiva de Educación del Condado determinará si concederá o denegará un acuerdo de asistencia de interdistrito después de haber repasado los hechos relevantes del alumno, padre/tutor y los distritos escolares locales envueltos.

Limitaciones en la autoridad de la Junta Directiva del Condado

Hay límites en las clases de apelaciones que la Junta Directiva de Educación del Condado puede oír. Por ejemplo, la Junta Directiva del Condado no tiene ninguna autoridad en considerar los siguientes asuntos o apelaciones de asistencia de interdistrito:

- 1. Determinar la escuela específica en el distrito escolar donde el estudiante será matriculado. Esta autoridad está reservada para el distrito escolar, después de que la Junta Directiva del Condado ha tomado su decisión final;*

2. *Denegación de una solicitud de cambio de interdistrito basadas en el hecho de que los padres trabajan dentro de ese distrito [Código de Ed. § 48204(b), comúnmente referido como “Cambios de Proyectos de Ley Allen”];*
3. *Denegación de una solicitud de cambio de interdistrito por un alumno bajo la consideración de expulsión o porque ha sido expulsado [Código de Ed. § 46601(e)];*
4. *Denegación de una solicitud de cambio de intradistrito entre escuelas que estén en el mismo distrito [Código de Ed. § 35160.5(b)];*
5. *Una disputa sobre la colocación de un alumno de educación especial, o sobre los servicios que se le proveen al alumno que padece de discapacidades. Tal disputa debería ser tratada por el distrito de su residencia a través de procedimientos de educación especial [Código de Ed. §§ 56505(g)-(i); 20 Código de E. U. § 1415(f)]; o*
6. *Una determinación por un distrito escolar tocante a la validez o invalidez de una declaración jurada por un cuidador [Código de Ed. § 48204(a)(1)(B)(4) y Código Familiar §§ 6550, et seq.];*

Autoridad de la Junta Directiva del Condado en apelaciones que envuelvan a dos condados

Si la asistencia de interdistrito envuelve a distritos escolares que están localizados en diferentes condados, la apelación será oída por la Junta Directiva de Educación del Condado para el distrito que esté denegando un acuerdo, o esté rehusando, o que no quiere entrar en un acuerdo. Si ambos distritos en diferentes condados deniegan un acuerdo, o rehusan, o no quieren entrar en un acuerdo, la Junta Directiva de su distrito de residencia debería oír la apelación. Si se le concede la apelación, se le pedirá a la otra Junta Directiva del otro distrito que concuerde. Si en ese entonces la dos Juntas Directivas del Condado no concuerdan, se le denegará la apelación al alumno.

Cuáles acciones pudiera tomar la Junta Directiva del Condado

La revisión de la apelación que haga la Junta Directiva de Educación del Condado pudiera resultar en:

1. Conceder la apelación de asistencia de interdistrito y matricular al alumno en el nuevo distrito escolar;
2. Denegar la apelación y ordenar al alumno a que regrese a su distrito escolar de residencia; o
3. En raros casos, devolver el caso a su distrito escolar local para que éste considere nueva evidencia, o por nuevas razones de petición de asistencia de interdistrito.

SOLICITANDO ASISTENCIA DE INTERDISTRITO APELACIÓN

Lapso de Tiempo de Apelaciones

Usted debería solicitar una audiencia de apelación **en menos de (30) días hábiles** desde que su solicitud de asistencia de interdistrito fue rechazada por el distrito escolar.

El no apelar dentro del tiempo obligatorio resultará en una denegación de su apelación a menos que usted pueda mostrar “una buena causa por su apelación tardía”. Se debería presentar la explicación de la “buena causa” con la apelación. Un ejemplo de una “buena causa” sería donde el padre envía por correo la apelación a buen tiempo, y el padre prueba que el documento fue extraviado por el correo de E. U.

Presentando una apelación y solicitando una audiencia

El proceso de apelación comienza al completar y al presentar una forma escrita llamada: **“Apelación de Denegación de Asistencia de Interdistrito”**. Esta forma está adjunta al Manual. Usted pudiera entregar la forma en persona o pudiera mandarla por correo a la siguiente dirección:

Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey
901 Blanco Circle, P.O. Box 80851
Salinas, CA 93912-0851
Atención: Superintendente del Condado

Esta forma debería ser completada, firmada y devuelta dentro de los límites de tiempo aplicables (vea arriba). *Llene todas las secciones de la forma de una manera legible.*

Lea todo el Manual antes de llenar la forma. Nosotros, especialmente le recomendamos que lea la sección “HECHOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA TOMARÁ EN CUENTA”, que está en la página 9 de este documento antes de llenar la sección de la forma adjunta titulada, “Explique porque usted ha solicitado un cambio de interdistrito”.

Su apelación llenada debería estar acompañada por: (1) una copia de su petición original para un acuerdo de asistencia de interdistrito; (2) la denegación del distrito si hubo alguna; y (3) cualquier otra documentación que le sirva de apoyo que usted quiera que la Junta Directiva considere.

La Junta Directiva aceptará una copia estampada fechada de su solicitud para un acuerdo de asistencia de interdistrito archivada con el distrito como evidencia de que usted ha cumplido con los procedimientos del distrito en caso de que el distrito haya fallado en actuar en su petición original.

La(s) razón(es) de su apelación deberían ser las mismas que usted mencionó en su solicitud original para un permiso o un acuerdo de interdistrito. Si las razones en su apelación son sustancialmente diferentes, quizá se le vuelva a pedir que aplique de nuevo para un cambio de interdistrito con el distrito de su residencia.

Si usted tiene alguna pregunta acerca de llenar la forma, se puede poner en contacto con el/la Asistente Ejecutivo(a) del Superintendente de la Oficina de Educación del Condado de Monterey, al teléfono (408) 755-0303.

La fecha en vigencia de la apelación es cuando el documento llenado y firmado es recibido por el/la Superintendente de Escuelas del Condado.

PROCESANDO LA SOLICITUD PARA UNA APELACIÓN

El /la Superintendente o Designado(a) verificará la información

Después de que reciba su solicitud de apelación, la Oficina del Superintendente del Condado, repasará y buscará verificar cierta información antes de programar una fecha de audición. El/la Superintendente del Condado verificará si el alumno está sujeto a una expulsión. Un padre no puede apelar la denegación de un acuerdo de asistencia de interdistrito si el estudiante está a punto de ser expulsado, o si en la actualidad está sirviendo un plazo de expulsión.

La Oficina del Superintendente del Condado también examinará si usted ha agotado todos los procesos de apelación en sus distritos escolares locales. Si usted no ha usado las fuentes de apelación locales se le pedirá que complete el proceso de apelación local antes de seguir adelante. [Código de Ed. Sección 46601(a)]

La Oficina del Superintendente del Condado revisará el caso para determinar que todos los límites de tiempo se han honrado o seguido antes de programar una audición. Falsa información y/o falsificación de información pudieran ser causa de un rechazo de apelación.

Programando una fecha de audición

Si la apelación escrita está completa y llenada de una manera apropiada con la Junta Directiva de Educación del Condado, el/la Superintendente del Condado colocará el asunto en la agenda de la Junta Directiva de Educación del Condado para una junta regular o especial que se llevará a cabo no más tarde que treinta (30) días hábiles después de la fecha en vigor de la apelación. La Junta Directiva del Condado pudiera extender este período de treinta (30) días, con cinco (5) días hábiles adicionales por una buena razón [Código de Ed. § 46601(b)].

La Oficina del Superintendente del Condado posee el criterio o la habilidad para aprobar una solicitud de aplazamiento que usted o el distrito escolar haya llenado por una buena razón siempre que la solicitud haya sido llenada por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de audición,

a excepción de una emergencia. Un aplazamiento de la persona que llenó la apelación prolonga el tiempo para que la Junta Directiva de Educación del Condado dictamine un fallo.

Notificación de la fecha de audición

La Oficina del Superintendente del Condado le notificará a usted y al/los distrito(s) envuelto(s) de la fecha, hora y lugar de la audiencia de apelación. Además, le dará la oportunidad de someter declaraciones escritas y documentos, y que sea escuchado en la cuestión que tiene que ver con las reglas y las regulaciones que han sido adoptadas por la Junta Directiva de Educación del Condado.

Servicios de Traducción

Si usted requiere de una traducción de un lenguaje aparte de inglés, incluyendo interpretación de lenguaje de señas, por favor notifique a la Oficina del Condado al 755-0303, por lo menos 48 horas antes de la hora de la audiencia.

PREPARÁNDOSE PARA LA AUDIENCIA

Adjunte documentación a su argumento escrito

Una documentación adecuada es útil cuando presente su caso. Usted se dará cuenta que la evidencia es más efectiva cuando se provee por escrito y está relacionada con el/los asunto(s) a tratar, y esa es la clase de evidencia a la cual personas razonables pueden confiar o depender en la conducta de asuntos serios. Algunos ejemplos de evidencia documentada incluyen:

1. Una copia de su solicitud original para un permiso o acuerdo de asistencia de interdistrito, y cualquier denegación(es) escrita(s) (si es que ya no está en su forma de apelación).
2. Documentos que apoyen su petición para un cambio de interdistrito. Por ejemplo, cuando usted repase los factores o los hechos que la Junta Directiva del Condado considerará, usted se dará cuenta que ciertos documentos tal vez apoyen su posición. Esos documentos podrían ser recomendaciones profesionales de doctores, educadores, psicólogos u otros. Otras cosas que pudieran ser útiles serían verificaciones de participación o no disponibilidad de proveedores de cuidado de niños, proveedores de transportación, maestros u otros. Otras cosas que pudieran ser evidencia de apoyo serían folletos o información escrita acerca de programas especiales en el distrito escolar o comunidad de asistencia solicitada.

Se provee “ Renuncia de Privacidad de Documentos”

Existen numerosas leyes que protegen la liberación de registros confidenciales. Por ejemplo, existen ciertas leyes tocante a la privacidad y a la confidencialidad de los registros de los alumnos. (Vea Código de Ed. §§ 49060, et seq.) También, existen leyes tocante a la confidencialidad de registros de cortes juveniles y de registros médicos. *Si usted desea que la Junta Directiva del Condado considere material de los registros confidenciales, usted debe entender que al cederle los registros a la Junta Directiva del Condado con el propósito de la audiencia de la asistencia de interdistrito, usted estará renunciando a sus derechos de privacidad de esos registros.* Usted quizá pudiera obtener consulta legal respecto a tales documentos.

Apelaciones Múltiples

Las familias que sometan apelaciones múltiples pudieran hacer que sus apelaciones sean oídas de una forma separada o todas como si fueran una. Si usted decide que todas las apelaciones sean oídas como una, habrá un voto separado para cada niño, pero solo habrá un fallo escrito.

Defensor legal en la audiencia

Aunque la audiencia es informal, usted pudiera llevar a un consejero o a un defensor legal. El uso de cualquier consejero legal será a su costo.

Una presentación verbal breve

La Junta Directiva de Educación del Condado confiará o dependerá de la información escrita que usted y los distritos escolares suministren antes de la audiencia, así como de la presentación verbal que se haga en la audiencia. Usted debería estar preparado para hacer una breve presentación verbal que se enfoque en los factores que la Junta Directiva del Condado tomará en cuenta al decidir la apelación. Usted pudiera traer a un testigo o a alguien que pudiera hacer una declaración especial a favor del alumno. Por favor asegúrese que cualquier testigo que lleve esté preparado para hacer una presentación breve.

LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

Las audiencias son conducidas durante las juntas regulares o especiales de la Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey. Las juntas se conducen en:

**OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTEREY
901 Blanco Circle, Salinas CA
Dr. Ray Charlson Board of Chambers**

La Junta Directiva del Condado sostendrá una audiencia en menos de treinta (30) días hábiles al recibir el expediente académico y los documentos que le sirvan de apoyo a menos que el/los

padre(s) o el distrito soliciten un aplazamiento. Ya sea el/los padre(s) o el distrito escolar local pueden solicitar un aplazamiento al someter una solicitud escrita, incluyendo la razón, a la Oficina de Educación del Condado de Monterey *por lo menos cinco (5) días hábiles* antes de la audiencia. El/la Superintendente de las Escuelas del Condado actuará en acuerdo a la petición en menos de dos (2) días hábiles después de determinar si la solicitud se basa sobre una buena causa. La Junta Directiva de Educación tomará en consideración cualquier petición que se haga para un aplazamiento que se haya hecho menos de cinco (5) días hábiles antes de la audiencia. Se concederá la solicitud solo al hallarse una razón convincente o que sea de peso, o si hay una emergencia.

Se le enviará un aviso a los padres y al distrito escolar de la fecha de audiencia antes de que ocurra. El aviso especificará la fecha, la hora y el lugar de la audiencia.

Es la intención de la Junta Directiva de Educación del Condado conducir una audiencia de una forma justa y suficientemente informal para animar a que haya una comunicación abierta y un entendimiento del sistema. La audiencia también será conducida de tal manera que no sea necesario que alguien tenga pericia legal especial, y para que todos los partidos tengan la oportunidad de presentar su caso de una manera justa y completa. No se aplicarán reglas estrictas de evidencia que son obligatorias en los procedimientos de los tribunales. Las personas que serán oídas estarán limitadas al estudiante(s), su(s) padre(s) o tutor(es) u otro representante, representantes de los distritos envueltos y el/la Superintendente del Condado y/o persona(s) designada(s). La ley permite que usted obtenga consejo legal, o que tenga un defensor presente si usted lo desea. Se llevará un registro de la junta.

Durante su audiencia de apelación, usted, el alumno (opcional) y los representantes de los distritos tomarán un asiento enfrente de la Junta Directiva del Condado. La Junta Directiva considerará la apelación en una sesión abierta al público. A fin de no revelar la confidencialidad de la información del registro del alumno, se pudiera cerrar la audiencia al público solamente durante esa porción de la audiencia.

Se conducirá la audiencia de la siguiente manera:

1. Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva de Educación del Condado deben estar presentes para formar el quórum, y para conducir la audiencia.
2. Después de la presentación de todos los partidos, el Presidente o el Designado de la Junta Directiva (quien será el que conduzca la audiencia), explicará los procedimientos que se seguirán durante la audiencia. Todos los alegatos deberían dirigirse al Presidente o a un miembro de la Junta Directiva en respuesta a una pregunta.
3. El alumno, el padre o el tutor, o un representante del alumno presentará las razones del porqué están pidiendo que el alumno asista al distrito solicitado. El orador tendrá una cantidad de tiempo específico (normalmente cinco (5) minutos) para que resuma o recapitule

su posición. Durante ese tiempo, el orador también responderá a las preguntas que le formule la Junta Directiva del Condado, si tienen alguna.

4. Si aplica, se le dará la oportunidad a un representante del distrito de su residencia de describir su posición y la(s) acción(es) que tomó su distrito (normalmente cinco (5) minutos). Durante ese tiempo, el representante del distrito también responderá a las preguntas que le formule la Junta Directiva del Condado, si tienen alguna.

5. Si aplica, se le dará la oportunidad a un representante del distrito donde se está solicitando la asistencia de describir su posición y la(s) acción(es) que tomó su distrito (normalmente cinco (5) minutos). Durante ese tiempo, el representante del distrito también responderá a las preguntas que le formule la Junta Directiva del Condado, si tienen alguna.

6. Se le dará tiempo adicional para que usted presente cualquier refutación a la información que presentó el/los distrito(s) escolar(es), y para que dé sus comentarios finales. Cada distrito también tendrá tiempo adicional para cerrar su caso y/o responder.

7. Los miembros de la Junta Directiva del Condado pudieran hacer preguntas para aclarar los asuntos. La Junta Directiva del Condado también pudiera hacerle preguntas al personal y/o al consejo legal si lo consideran apropiado.

8. El/la Superintendente del Condado o el consejo legal de la Junta Directiva pueden, en este momento, presentar cualquier información basada en hechos reales u otra consideración que los presentes no hayan considerado.

9. Deliberación y Fallo: Después de que se den los comentarios finales de la audiencia, la Junta Directiva deliberará y emitirá un fallo.

La decisión de la Junta Directiva de Educación del Condado será sólo para:

1. Aprobar la apelación,
2. Denegar la apelación, o
3. Devolver (regresar) el caso al distrito para que haga una reconsideración por nueva evidencia que se presentó en la audiencia que anteriormente no se había revelado.

HECHOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDADO TOMARÁ EN CUENTA

En sus discusiones y deliberaciones de su apelación, la Junta Directiva de Educación del Condado tomará en consideración las condiciones de, y sus razones por, su solicitud para un cambio.

Al decidir si concederá o denegará una apelación, la Junta Directiva pesa los hechos que apoyan el criterio de favorecer un cambio en contra de los impactos adversos que fueron presentados por el/los distrito(s) escolar(es). Si usted no es capaz de presentar suficiente evidencia para justificar el cambio, la Junta Directiva puede fallar en contra de la solicitud de apelación sin tomar en cuenta la evidencia de los distritos escolares de un impacto adverso.

Si usted no es capaz de someter suficiente evidencia para justificar el cambio, el distrito escolar tendrá la oportunidad de refutar la evidencia y de someter evidencia de un impacto adverso. Entonces usted tendrá la oportunidad de responder y de ofrecer evidencia en cómo todo o algo del impacto adverso del distrito(s) escolar(es) pueden ser mitigados.

Mala información y/o falsificación de la información que sean provistas por cualquier partido sería una buena causa para decidir en contra de ese partido.

La Junta Directiva puede aprobar o denegar la apelación después de considerar los hechos de la petición y los méritos de la apelación. La Junta Directiva tomará en cuenta lo siguiente:

1. Si todos los requisitos legales y regulatorios han sido satisfechos, incluyendo;
 - a. verificación por parte del designado(a) de la Junta Directiva si ha habido un agotamiento de apelaciones dentro del distrito.
 - b. agotamiento de soluciones de otros distritos.
 - c. recibo de una apelación de menos de treinta (30) días hábiles de la falla o el rechazo de un distrito de expedir un permiso, o de llegar a un acuerdo de permitir asistencia de interdistrito.
2. Las necesidades de los distritos envueltos y de sus comunidades en su totalidad en vista de la disponibilidad de espacio y del impacto fiscal que pudiera ocasionar a corto y a largo plazo.
3. La base de las acciones de la Junta Directiva local lo cual da pie o causa para que haya una apelación, y para determinar si hay condiciones inusuales que justifican el rechazo de la petición.
4. El distrito donde usted vive no ofrece el programa educativo particular que requiere el alumno, y el distrito de asistencia deseada sí ofrece dicho programa.

5. El resultado, en caso de que se le obligara al alumno a que asistiera al distrito de su residencia, sería de penurias o penalidades severas (en términos de tiempo y/o costo), a la persona que tiene la custodia o al alumno debido a la supervisión que recibe antes o después de la escuela
6. Consideraciones de cuidado de niño.
7. Se quitaría o se disminuiría grandemente un peligro sustancial a la salud o a la seguridad del alumno al concederle la apelación.
8. Existe una condición que resultaría en un mejoramiento obvio y sustancial en los servicios educativos para el alumno al asistir al distrito que solicita.
9. Si hubiera de alguna otra manera otra buena razón o causa; o
10. Información que la Junta Directiva ha considerado ser útil al ser revelada mediante la investigación del Superintendente del Condado.

La carga de la prueba y la presentación de la evidencia en el asunto de una apelación de asistencia de interdistrito debería recaer en el partido que está solicitando el cambio de interdistrito. El partido solicitante deberá estar obligado a suministrar evidencia clara y convincente que el cambio es necesario por cualquiera/o todas las siguientes razones:

1. Para facilitarle el acceso al estudiante con oportunidades educativas importantes y específicas, oportunidades que de otra manera no estarían disponibles en una base comparable.
2. Para solucionar una amenaza seria y específica existente, o para solucionar una amenaza razonable inminente para la salud, seguridad física, o bienestar del estudiante; y/o
3. Para hacerle acomodo a una crisis familiar seria y específica o condición médica para las cuales no existe una alternativa razonable.

Todos los partidos deberán suministrar en la audiencia ante la Junta Directiva del Condado la documentación que apoya sus posiciones respectivas tocante a la apelación.

DESPUÉS DE LA AUDIENCIA

Después que la Junta Directiva del Condado haya rendido su veredicto, se enviará por correo a todos los partidos el fallo escrito y las razones del por qué la Junta Directiva del Condado tomó esa decisión.

Si la Junta Directiva del Condado determina que la apelación de asistencia de interdistrito deberá ser aprobada, la Junta Directiva del Condado quizá ordene:

1. Que la asistencia es para cualquier escuela en un distrito, pero no asignará una escuela específica.
2. Que la asistencia del estudiante en ese distrito no debería excederse por más de un (1) año (a menos que el distrito esté de acuerdo para un período de tiempo más largo); y
3. Que el estudiante deberá ser admitido a una escuela del distrito de asistencia solicitada sin ninguna demora (Código de Ed. §46602).

El fallo que tome la Junta Directiva del Condado deberá ser final y vinculante sobre el/la apelante y el distrito. La orden será final al emitirse.

La decisión finaliza el procedimiento de apelación administrativo. Cualquier otra acción sería tomada a nivel tribunal.

Adoptado: Febrero, 2009

Revisado: Abril, 2011

Adendum A

APELACIÓN DE UNA DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE UN CAMBIO DE INTERDISTRITO

(Por favor escriba en letra de molde o mecanografee todo el material, a excepción de su firma)

AVISO: POR FAVOR LLENE Y ENVÍE EL FORMULARIO EN INGLÉS USANDO ESTE FORMULARIO EN ESPAÑOL COMO REFERENCIA

PARA: Monterey County Board of Education
901 Blanco Circle
Salinas, Ca. 93901-0851
(831) 755-0303

ATENTAMENTE: Secretary to the Board of Education
Superintendent's Office

En concordancia con el Código de Educación § 46601, y con la Póliza de la Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey, por la presente, nosotros estamos solicitando una audiencia con el propósito de apelar una denegación de cambio de interdistrito.

Fecha _____

Padre(s) Apelante(s) o Tutor(es) _____

Domicilio _____

Teléfono _____ Teléfono de Oficina _____

Yo estoy / Nosotros estamos solicitando que la Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey escuche una apelación sobre la denegación de la Junta Directiva del Distrito Escolar de(l) _____ de una solicitud de asistencia sobre un cambio de interdistrito para mi/mis hijo(s)/hija(s) para que asista(n) a la escuela en el Distrito Escolar de(l) _____.

Estudiante _____ Edad _____ Grado _____

Estudiante _____ Edad _____ Grado _____

Estudiante _____ Edad _____ Grado _____

1. ¿Cuántos niños más hay en la casa? _____ Dé sus edades: _____

2. ¿Asisten ellos a una escuela en el distrito de su residencia? Si _____ No _____

Explique en caso de que la respuesta a la pregunta número 2 haya sido "No": _____

(siguiente)

Explique por qué usted ha solicitado un cambio de interdistrito. Si usted necesita más espacio, por favor adjunte una hoja a esta forma. _____

Si el padre/tutor legal desea que la Junta Directiva del Condado tome en cuenta información personal sensible tales como registros médicos o de alumnos, él o ella debe firmar una hoja de renuncia para ese efecto. La información personal sensible que es pertinente a la apelación no debería ser revelada en la sesión abierta al público en la audiencia de la Junta Directiva, pero se incluirá en el reporte escrito, y puede ser discutida en una sesión cerrada de la audiencia de la Junta Directiva.

Yo entiendo que la Junta Directiva del Condado de Monterey dependerá de esta información para decidir sobre mi apelación. Mediante la presente certifico que esta información es verídica y correcta de acuerdo a mi mejor juicio.

Firma del padre / tutor o alumno adulto que está presentando la apelación

Fecha

Esta información será recibida por todos los miembros de la Junta Directiva del Condado para ayudarles a llegar a una conclusión tocante a su apelación. Incluya cualquier hecho o factores que usted cree que le ayudarán en su apelación. Se le invita a que explique su petición con más lujo de detalle a la Junta Directiva cuando se considere su apelación.

Por favor adjunte a esta forma cualquier documentación que deniegue su petición de cambio de interdistrito:

- (1) Su petición de cambio;
- (2) Cualquier notificación de la Junta Directiva del distrito de su residencia respecto a su petición;
- (3) Cualquier notificación de la Junta Directiva del distrito que deniegue su petición;
- (4) Cualquier documentación adicional que sea pertinente a su petición.

Febrero, 2009